



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.



Año 1965

Lunes 22 de marzo

Número 65

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Acordada por Decreto de 8 de octubre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), la concentración parcelaria en la zona de Villarcayo-Bocos (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 22 de marzo de 1965 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas

del término municipal de Villarcayo y el de la parte de dicho término correspondiente a la Entidad Local de Bocos, perímetro que quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Concentración de 8 de noviembre de 1962, o sea por las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la misma; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 16 de marzo de 1965.—  
El Ingeniero Jefe de la Delegación, (ilegible).

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACION

*Levantamiento acta previa de ocupación de terrenos afectados por el colector del polígono "Allende Duero", de Aranda de Duero*

El próximo día 31 de los corrientes, a las 12 horas, se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de una franja de tierra de 18 metros lineales de anchura, en dirección sur-norte, y prolongación del eje del colector previsto en el Plan parcial de la primera fase del polígono "Allende Duero", enclavada en la finca de los herederos de doña Ma-

ría Lete, sita en término de Aranda de Duero, y que linda al norte, con el río Duero; al sur, con camino que la separa del límite del polígono expresado; al este, con el río Nava y al oeste, fincas de doña Filomena Merino y Carreteros.

La ocupación de estos terrenos, afectados por el trazado del colector de evacuación del caudal de aguas pluviales al río Duero, que figura en el Plan parcial de ordenación de la 1.ª fase del polígono "Allende Duero", fue declarado de urgencia por Decreto 2551/1964, de 27 de julio ("Boletín Oficial del Estado" 21-8-64).

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 16 de marzo de 1965.—  
El Director Genrente, Pedro Bida-gor Lasarte.

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Vistas las actuaciones practicadas en el Convenio iniciado para regular las actividades Agropecuarias en la provincia de Burgos y

Resultando: que en fecha 11 de junio de 1965 tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, fechado el día 30 de mayo, por el que se aprobaba la iniciación de deliberaciones en orden a la formalización de Convenio

Colectivo Sindical para las actividades Agropecuarias en la provincia de Burgos, en virtud de la petición formulada por la Sección de Trabajadores de la Cámara Oficial Sindical Agraria y que habría de referirse a los siguientes extremos: 1.º—Actualización de los salarios acordados en el Convenio anterior. 2.º—Revisión y modificación, si procede, de otras condiciones establecidas en el mismo; y 3.º—Introducción de otras cláusulas que, a través de las deliberaciones, se considere conveniente tener en cuenta para mejor regular las relaciones entre empresas y trabajadores agropecuarios.

Resultando: Que asimismo tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos de fecha 4 de julio, en el que se propone a esta Delegación prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo Sindical de trabajo agropecuario para la provincia de Burgos, aprobado por esta Delegación en 22-6-63, en tanto no se llega a formulación del nuevo Convenio Colectivo, a cuya petición esta Delegación dictó resolución el 16 de julio declarando prorrogada la vigencia del Convenio Colectivo Sindical de trabajo agropecuario en todas sus normas, hasta que el mismo sea sustituido por el nuevo Convenio en deliberación.

Resultando: Que en 19 de agosto, tuvo entrada en esta Delegación nuevo escrito del Delegado Provincial de Sindicatos comunicando no haberse llegado a acuerdo en las deliberaciones, rogando el nombramiento de representante del Ministerio de Trabajo para presidir las futuras, lo que se hizo por esta Delegación en 8 de septiembre, nombrando al Inspector de Trabajo don José Serrano Ramil.

(Resultando: Que en 18 del pasado mes de enero ha tenido entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos comunicando no haber sido posible fijar puntos de acuerdo entre la representación social y económica del Convenio iniciado para el trabajo agropecuario, lo que se comunicaba por si se estima pro-

cedente dictar norma de obligado cumplimiento.

Resultando: Que por esta Delegación, y con carácter previo a la formulación de las presentes normas de obligado cumplimiento, se han verificado contactos y reuniones tanto con el grupo económico como el social liberante del Convenio fracasado, al objeto de fijar las posiciones concretas de los mismos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 4-4-58 en el art. 16 del Reglamento dictado para su aplicación de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que en el trámite del presente Convenio y a lo largo de las sesiones en que se intentó llegar a un acuerdo sobre el mismo se puso de manifiesto la escasa homogeneidad de las empresas afectadas en cuanto a su volumen, toda vez que al lado de unas pocas empresas de gran número de trabajadores y procesos que tienden a la mecanización, existe una enorme mayoría de empresas pequeñas, muchas de ellas con un solo productor, y entre éstas mismas se da también una gran heterogeneidad, según la zona donde estén implantadas y según se dediquen primordialmente a ganadería o a cultivos.

(Considerando: Que a la vista de este hecho es forzoso dictar una regulación que conservando lo más posible el antiguo Convenio, pese a sus defectos, se limite a replantear una base salarial a un nivel superior, dado el movimiento del costo de vida; pero teniendo en cuenta siempre de que este nivel salarial, por su carácter de generalidad que abarca empresas y circunstancias muy diferentes, no puede elevarse mucho, toda vez que lo que sería perfectamente soportable para algunos de aquéllos, podría llegar a poner en peligro a alguna otra, en especial de aquellas empresas cuasimilares, peque-

ñas, situadas en las zonas más deprimidas de la provincia; hecho éste que viene demostrándose en la práctica con salarios concretos muy por encima del Convenio que se vienen abonando en aquellas otras zonas donde la economía lo permita, y donde se da la circunstancia bastante generalizada de una dificultad para hallar mano de obra que quiera dedicarse a faenas del campo.

Vistos: Los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Delegación, acuerda lo siguiente:

*Normas de obligado cumplimiento*

(Art. 1.º—Las presentes normas serán de obligado cumplimiento para todas las empresas y trabajadores afectados por el artículo 2.º de la Reglamentación de Trabajo Agrícola para la provincia de Burgos.

Art. 2.º—Se establece un período de vigencia de las mismas, que comenzará el día 1.º de marzo de 1965 y terminará el 1.º de marzo de 1966. Se entenderá prorrogada su validez por otro período igual, si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o a cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—La retribución de los trabajadores se ajustará a los siguientes salarios mínimos:

	Pesetas
Fijo, en labores no específicas . . . . .	73,—
Eventuales . . . . .	96,—

MENORES

*Fijos:*

De 14 y 15 años . . . . .	46,—
De 16 y 17 años . . . . .	53,—

*Eventuales:*

De 14 y 15 años . . . . .	60,—
De 16 y 17 años . . . . .	69,—

RECOLECCION

	Pesetas
Agosteros . . . . .	177,—
Medio agosteros . . . . .	104,—

## PASTOREO

Pesetas

Pastores . . . . .	76,—
Zagalas:	
De 14 y 15 años . . . .	46,—
De 16 y 17 años . . . .	64,—

## VAQUEROS

Pesetas

Vaquero ordeñador . . . .	92,—
Mozo de establo . . . . .	76,—

## TRACTORISTAS

Pesetas

Conductor tractorista fijo.	81,—
Conductor tractorista eventual . . . . .	105,—

Art. 4.º—Queda subsistente el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agropecuario para la provincia de Burgos, aprobado por esta Delegación el 22 de junio de 1963, en las materias no reguladas por la presente norma.

Art. 5.º—Asimismo se mantiene la limitación en los casos de capacidad disminuída, a los mínimos salariales establecidos por el Decreto 55 de 17 de enero de 1963, recogida en el acuerdo aprobatorio de esta Delegación de Trabajo de 22 de junio de 1963 al Convenio Provincial.

Comuníquese a las partes interesadas, a la Organización Sindical e Inspección de Trabajo, y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

## Anuncios Oficiales

## Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre del año 1964, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Reducir el anticipo concedido de

150.000 pesetas por la Caja de Cooperación a las Obras y Servicios municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en su sesión celebrada el 16 de julio de 1963, para las obras de encauzamiento del arroyo del monte Frontana, en esta localidad, en la cuantía de 53.454,13 pesetas, por haber resultado superávit en la liquidación del presupuesto municipal ordinario del último ejercicio, y no estando comprometido éste para otras atenciones, necesariamente antes de utilizar la operación de crédito, ha de hacerse uso de la totalidad del superávit, por lo que el préstamo concedido en un principio por dicha Diputación, se ha empleado solamente 96.545,87 pesetas, con la cual queda justificada la baja del anticipo concedido.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Peral de Arlanza, 15 de marzo de 1965.—El Alcalde, Pablo García Martínez.

## Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

[Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de abastecimiento de aguas a este municipio, el cual ha sido redactado por el Sr. Ingeniero don Félix Albarrán Serna, y cuyo presupuesto alcanza la suma de pesetas 1.343.850,53, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santo Domingo de Silos, 15 de marzo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

## Ayuntamiento de Villahoz

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario formado con destino a la financiación de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, de este municipio, queda expuesto al público, dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si

lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villahoz, 15 de marzo de 1965.  
El Alcalde, (ilegible).

## DIPUTACION PROVINCIAL

## Servicio de Contribuciones

## Zona de Aranda de Duero

Don Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en esta Recaudación de mi cargo instruye expediente de apremio, contra Hros. de Feliciano Arranz, por débitos del concepto y término municipal expresados, correspondientes al ejercicio de 1961 y anteriores, e importe de 111,36 pesetas de principal, más los recargos de apremio y costas, en el cual en providencia de esta fecha he declarado el embargo de la finca que a continuación se describe como de la propiedad de los deudores y originaria de los débitos.

## Descripción del Inmueble

Tierra regadía, a este término municipal y pago de Cuesta de San Pedro, de cabida 15 áreas, linda al norte, Gregorio Molinero Tobes; sur, Lucio Jimeno Jimeno; este, desagüe o carril; oeste, Benito Velasco Ibarra. Comprendida en el plano número 10, finca 740 de la Confederación.

Siendo ignorado el paradero de los deudores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127, del Estatuto de Recaudación vigente, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos legales, y al mismo se les emplaza para que, en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezcan en el expediente o bien designen persona

que, dentro de la localidad del débito, haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, inclusive la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo hayan verificado, se les declarará en rebeldía y se continuará el expediente en tal estado, sin practicarles nuevos emplazamientos.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 12 de marzo de 1965.—El Recaudador, Eloy Hernando.

### Zona de Roa de Duero

Don Amancio López Bahamontes,  
Recaudador de Contribuciones y  
Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y año 1964, correspondiente al pueblo de Adrada de Haza, con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente estatuto de recaudación, requiérase a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

#### Deudores que se citan

Silvino Arranz Lázaro y otros.  
Hos. de Mariano Bajo Guijarro.  
Hermenegildo Bajo Sanz.  
Bienes del común de vecinos.  
Antonio Puente Bravo.

Hros. de Marcelino Salvador Adrados.

Josefa Sanz Guijarro.  
Angel Sanz Romero.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Roa, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Agente Ejecutivo, Amancio López Bahamontes.

## Anuncios Particulares

### Notaría de D. Arturo López-Francos, de Castrojeriz

Yo, Arturo López-Francos y Bustamante, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Castrojeriz,

Hago saber: Que a los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de Don Fidel Sancho Rodrigo y don Domingo García López, para acreditar la adquisición en los Registros de la Propiedad y de Aguas de dos aprovechamientos para fuerza motriz de dos molinos maquileros derivados del río Hormazuela, en término municipal de Villanueva de Argaño.

Castrojeriz, 8 de marzo de 1965.  
El Notario, Arturo López-Francos y Bustamante.

1.480.—D-112,50 ptas.

Yo, Arturo López-Francos y Bustamante, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Castrojeriz,

Hago saber: Que a los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Victoriano Pérez Delgado, como Alcalde

y en representación del Ayuntamiento de Cañizar de Argaño, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr la inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Hormazuela, para proporcionar fuerza motriz a un molino maquintero en el término municipal de Cañizar de Argaño.

Castrojeriz, 8 de marzo de 1965.  
El Notario, Arturo López-Francos y Bustamante.

1.401.—D-117,00 ptas.

### BANCO DE VIZCAYA

Habiéndose comunicado a este Banco, el extravío de las siguientes libretas de Caja de Ahorros.

Número 208.930, a nombre de don Fidel Peña Martínez y doña Lucía López Pérez.

Número 233.331, a nombre de doña Lucía López Pérez y doña Victoria Peña Sáiz.

Se hace público el hecho por segunda vez para, si no se recibe reclamación alguna en el plazo de veinte días a contar desde el día de la fecha, puedan extenderse las correspondientes libretas duplicadas, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

22 de marzo de 1965.

2—3

### EXTRAVIO

vaca negra con ramal. avisar Central Quintanaortuño. Ismael Fernández.

2

**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**  
de pastores, de ovejas, dulces  
concejiles, etc., etc.

**MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**  
Espolón, 20.—Burgos

IMPRESA PROVINCIAL



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1950

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 450 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Año 1965

Lunes 22 de marzo

Número extraordinario

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUMERO 1

En el "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al 31 de marzo de 1964, se publicó la Circular número 9, de este Gobierno Civil, que copiada literalmente decía:

"En la preocupación constante por cuanto pueda atender a la elevación, en todos los órdenes, de cada una de nuestras localidades, a la que, en forma alguna, puedan permanecer ejenos los vecinos de las mismas, este Gobierno Civil, el pasado año 1963, dictó la Circular núm. 19, relacionada con el adecentamiento de los pueblos de la provincia. En ella se cursaron instrucciones para procurar no solamente cuanto corresponde a la mejor presentación siempre importante, para cuidar el medio ambiental del individuo, así como también índice de la cultura de un pueblo, sino con el objeto igualmente de atender a su higienización, acción imprescindible que este Gobierno Civil exige, tanto de las Autoridades como de los vecindarios, los que deben colaborar en esta acción, de la que directa e inmediatamente van a ser sus beneficiarios. Es inadmisibles la falta de limpieza e higiene, pretendiéndose justificar dicho abandono por carecer de presupuesto municipal que cubra estas necesidades o falta de recursos económicos de sus habitantes. No son incompatibles la limpieza e higiene con la mayor o menor pobreza de nuestros pueblos.

Hay que atender al acondicionamiento de las calzadas, evitar las situaciones, harto frecuentes y numerosas de barro, que imposibilitan todo tránsito y propician el desarrollo de gérmenes nocivos a la salud pública, hay que desarrollar una política de construcción de aceras, fomentar el cultivo de árboles, zonas verdes, etc. etc., y, en general, cuanto esté comprendido dentro de una elemental higiene y mínimo decoro que hay que exigir a cuantos habitantes encuadrados en la sociedad. No puede vivir cada uno a su antojo y como desee, pues tiene unos deberes que cumplir para con sus semejantes. Así, teniéndolo en cuenta, este Gobierno Civil dispone:

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, inexcusablemente, dictarán las órdenes oportunas para que inmediatamente se proceda por los propietarios o, en su defecto, por los habitantes de las viviendas, a la limpieza de sus fachadas, rebocos o blanqueos a la cal donde procediere comprendiendo en esta acción todas aquellas partes de las edificaciones y muros que a la vista del público estén, tanto en la población, como en sus alrededores.

2.º Dicha disposición afecta también a los edificios pertenecientes a servicios públicos y dependencias del Movimiento, en los que deberá tenerse como cuidado de la conservación

en forma digna de los letreros y muestras correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Habrá de extremarse la atención y proceder a la limpieza y adecentamiento, con el esesoramiento de expertos, en aquellos edificios particulares o públicos que por su calidad artística, monumental o nobleza de los materiales de su fábrica, sea aconsejable, al objeto de que no se hiciera la prestancia, dignidad y arte que poseen.

4.º Se adoptarán las medidas necesarias para el mayor esmero y conservación de los accesos a las localidades, corrigiendo cuantos descuidos puedan existir y de los que se deduzca falta de higiene. Asimismo se procederá a la demolición de las ruinas existentes, siempre que las mismas no tengan valor artístico. Llevada a efecto dicha demolición, inmediatamente se retirarán los escombros.

5.º En definitiva, se procurará por las Autoridades Locales cuanto sea necesario para el fin que se persigue: elemental higiene y adecentamiento de nuestros lugares, para lo cual, además de las medidas a adoptar con arreglo a sus atribuciones, deberán procurar la incorporación de todo el vecindario a esta tarea que, como se dice y repite, se exige y de la que van a ser inmediatos y directos beneficiarios los propios moradores.

6.º No se admiten las pretendidas justificaciones de la inobservancia de algún vecino a las órdenes que el señor Alcalde dicte con arreglo a sus atribuciones para no iniciar, o paralizar la acción que se ordena y deberán adoptarse las medidas que sean del caso en aquellas situaciones que se plantean por insolidaridad de algún vecino en esta tarea común.

7.º Deberá publicarse el correspondiente bando y fijarlo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y, previamente, se reunirá la Corporación municipal para darle cuenta de la presente Orden-Circular, levantando acta, que será remitida, antes del día 10 del próximo mes de abril, a este Gobierno Civil.

8.º En el plazo comprendido entre el día de la fecha y el próximo 10

de junio, los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno Civil memoria aprobada por la Corporación municipal, en la que se refleje la actividad desarrollada y resultados obtenidos, en virtud de cuanto por la presente se ordena.

9.º Se espera la mayor colaboración de Autoridades, Consejo Local del Movimiento, Cabildo de Hermandades de Labradores, Ganaderos y Entidades en general, así como se exige la responsabilidad de su observancia a la Corporación municipal y, muy especialmente, a los señores Alcalde y Secretario de la misma."

El interés despertado por la presente Circular en la mayor parte de las Corporaciones municipales se ha dejado sentir en la notable transformación que se ha operado en algunas

localidades y en la mejora apreciada en otras muchas. Pero debiendo estar en el ánimo de todos, Autoridades y vecindario, el deseo de una progresiva modificación hasta alcanzar formas o situaciones óptimas, por ser ésta la base de partida para la elevación del nivel de vida de los pueblos, debo recordar a todos los Ayuntamientos la absoluta vigencia de las normas contenidas en la Circular que ha quedado transcrita; e igualmente que los mayores méritos contraídos en el embellecimiento de los núcleos de población o parajes anejos serán objeto del adecuado premio; asimismo del abandono se responsabilizará a las autoridades locales.

Burgos, 20 de marzo de 1965.  
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.